Ley de 8 de octubre de 1913

Prestación vial.- Se destina este servicio de los cantones Aroma y Yaco a la construcción de un camino carretero que parta de Chijmuni y termine en Araca.

ISMAEL MONTES,

Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único.- El servicio de prestación vial, conforme a la ley, de los cantones Aroma de la provincia de Sicasica, y Yaco de la de Loayza, correspondiente a los años 1914 y 1915, se destinan a la construcción de un camino carretero que partiendo de Chijmuni o de la estación de Patacamaya y pasando por la capital Sicasica, termine en el asiento minero de Araca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 4 de octubre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

Juan 2.º Alvarado, D. S.

> J. V. Zaconeta, S. S.

Gabriel Palenque, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.